

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900026325
Fecha de solicitud	13/10/2025
Nombre del solicitante	GLORIA
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	<p>Gasto en Nómina del IEPCT Duplica al Financiamiento de Partidos Políticos</p> <p>Un análisis del presupuesto 2026 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) revela una distribución de recursos que cuestiona los principios de eficiencia y austeridad promovidos por las reformas electorales.</p> <p>La nómina del Instituto (Capítulo 1000 - Servicios Personales) ascenderá a \$163.8 millones de pesos, mientras que el financiamiento público para todos los partidos políticos (Capítulo 4000) será de \$77.2 millones. Esto significa que la estructura administrativa del IEPCT costará 112% más que el total de recursos destinados a la operación de las fuerzas políticas.</p> <p>La discrepancia es notable: por cada peso que reciben los partidos para su funcionamiento permanente y campañas electorales, el organismo electoral QUE DATO CURIOSO que casi la mitad de los 163.8 millones va para salario y prestaciones de los consejeros electorales</p> <p>Esta distribución genera varias interrogantes sobre el uso de recursos públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prioridad Invertida: El "árbitro" electoral consume más del doble de recursos que todos los "jugadores" políticos en conjunto. 2. Rigidez vs. Inversión Democrática: La nómina representa un gasto rígido y permanente, mientras que las prerrogativas son inversión directa en la competencia política y la vida democrática. 3. Efecto de las Reformas: Si las reformas electorales han recortado financiamiento a partidos en nombre de la austeridad, pero mantienen intacta la estructura burocrática del organismo electoral, se crea un desbalance que perjudica la competencia política real. <p>Los datos sugieren que, lejos de aplicar criterios de racionalidad, se ha mantenido una estructura administrativa costosa mientras se limita el financiamiento a los actores centrales de la democracia. Esta situación justifica una auditoría de desempeño que evalúe si la planta laboral y nivel de remuneraciones del IEPCT son proporcionales a sus funciones, especialmente en años no electorales.</p> <p>La transparencia en el uso de recursos públicos exige explicaciones sobre esta aparente contradicción entre el discurso de austeridad y la realidad presupuestal que muestra un organismo electoral significativamente más costoso que el conjunto de los partidos a los que debe supervisar.</p>
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.



Acuse de registro de solicitud de información pública

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	10/11/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	20/10/2025
Incompetencia	3	16/10/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 271473900026325
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/261/2025
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/176/2025
ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 16 de octubre de 2025.

CUENTA: Por recibida la solicitud de información con número de folio 271473900026325, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha trece de octubre de dos mil veinticinco a las doce horas con veintiocho minutos y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno **PJ/UTAIP/261/2025**.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 271473900026325, mediante la cual requiere: "...Gasto en Nómina del IEPCT Duplica al Financiamiento de Partidos Políticos Un análisis del presupuesto 2026 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) revela una distribución de recursos que cuestiona los principios de eficiencia y austeridad promovidos por las reformas electorales. La nómina del Instituto (Capítulo 1000 - Servicios Personales) ascenderá a \$163.8 millones de pesos, mientras que el financiamiento público para todos los partidos políticos (Capítulo 4000) será de \$77.2 millones. Esto significa que la estructura administrativa del IEPCT costará 112% más que el total de recursos destinados a la operación de las fuerzas políticas.

La discrepancia es notable: por cada peso que reciben los partidos para su funcionamiento permanente y campañas electorales, el organismo electoral QUE DATO CURIOSO que casi la mitad de los 163.8 millones va para salario y prestaciones de los consejeros electorales Esta distribución genera varias interrogantes sobre el uso de recursos públicos:

1. Prioridad Invertida: El "árbitro" electoral consume más del doble de recursos que todos los "jugadores" políticos en conjunto.
2. Rigidez vs. Inversión Democrática: La nómina representa un gasto rígido y permanente, mientras que las prerrogativas son inversión directa en la competencia política y la vida democrática.
3. Efecto de las Reformas: Si las reformas electorales han recortado financiamiento a partidos en nombre de la austeridad, pero mantienen intacta la estructura burocrática del organismo electoral, se crea un desbalance que perjudica la competencia política real.

Los datos sugieren que, lejos de aplicar criterios de racionalidad, se ha mantenido una estructura administrativa costosa mientras se limita el financiamiento a los actores centrales de la democracia. Esta situación justifica una auditoría de desempeño que evalúe si la planta



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

laboral y nivel de remuneraciones del IEPCT son proporcionales a sus funciones, especialmente en años no electorales.

La transparencia en el uso de recursos públicos exige explicaciones sobre esta aparente contradicción entre el discurso de austeridad y la realidad presupuestal que muestra un organismo electoral significativamente más costoso que el conjunto de los partidos a los que debe supervisar (sic)...” se tiene que notoriamente no compete su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración las atribuciones de este ente público, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa.-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización de la entidad; se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 271473900026325, notoriamente no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público.-

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. -----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.
Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en determinar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta deberá ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero del 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad, Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril del 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

TERCERO: La solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), sujeto obligado que administra y posee la información de referencia en base los artículos 377 y 381 fracción XI y XII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud Respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica:



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto,, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló al principio de buena fe, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de experto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información. -----

QUINTO: Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----
-----**CONSTE.**



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Notoria Incompetencia de la Información de fecha 16 de octubre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de expediente PJ/UTAIP/261/2025.-----

“2025, Año de la Mujer Indígena”